

8101 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Zúñiga».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Zúñiga», expediente número 1.011, otorgado por Real Decreto 383/1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se extinguió, por renuncia de su titular «La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Zúñiga», expediente número 1.011, y cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento del mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 383/1980, por el que fue otorgado el permiso, quedan afectas a las garantías del permiso «Estella», para responder de la obligación de perforar el sondeo traspasado a dicho permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8102 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a la Empresa «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima» los beneficios que la Orden de 26 de junio de 1984 contempla a favor de la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima». (Expediente ST-18).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», reconociéndole los beneficios que en ella se contemplan por la ampliación en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto de una industria de corte aplanado y empaquetado de bobinas de acero. (Expediente ST-18).

Solicitado por la Empresa beneficiaria el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de la Empresa «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima», a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 29 de junio de 1984 contempla a favor de «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8103 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre prórroga por dos años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fuenteovejuna, -Área uno- y -Área dos-», comprendida en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor, en la zona denominada «Fuenteovejuna, -Área uno- y -Área dos-», comprendida en la provincia de Córdoba, con número de inscripción 104, según los perímetros definidos en el citado Real Decreto, encomen-

dándose su investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Las actividades desarrolladas en la zona aludida y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordante del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la primera prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Fuenteovejuna, -Área uno- y -Área dos-», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre), para investigación de yacimiento minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor, por primera vez.

Segundo.—Esta prórroga se concede por un plazo de dos años a partir de la fecha de finalización del primer periodo de vigencia de la reserva, y podrá ser nuevamente prorrogada, atendiendo a los resultados de la investigación en la zona.

Tercero.—El Instituto Geológico y Minero de España, adjudicatario de la reserva, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas de la marcha de los trabajos realizados y resultados obtenidos, en los plazos y forma establecidos reglamentariamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

8104 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se otorga a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia).*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio, de fecha 23 de julio de 1984, otorgó a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» el permiso de explotación provisional, para la Central Nuclear de Cofrentes, por un periodo de validez de «dieciocho meses a partir de la fecha de su concesión o hasta el arranque posterior a la primera recarga de combustible, cualquiera que fuera antes».

La Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 20 de enero de 1986, amplió dicho periodo de validez «hasta el arranque posterior a la primera recarga de combustible».

La Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, por oficio de fecha 24 de febrero de 1986, remitió instancia a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de 17 de febrero de 1986, por la que solicitaba prórroga del permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Cofrentes.

Adicionalmente, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», ha presentado ante la misma Dirección Provincial, en fechas 17 de enero de 1986, y 3 de febrero de 1986, solicitudes para la modificación de diversos sistemas de la central, en concreto: «Retirada de soportes de las tuberías de recirculación», «Cambio en la lógica del sistema de despresurización automática» y «Cambio en la lógica de actuación por alta presión del pozo seco». Los cambios asociados a estas modificaciones han sido recogidos en la propuesta de revisión número 6.a, a las especificaciones técnicas de funcionamiento, remitida a esta Dirección General por oficio de la Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, de fecha 11 de marzo de 1986. En esta propuesta se recogen, asimismo, los cambios asociados al nuevo ciclo de combustible.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear,

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación del condicionado establecido en la citada Orden de 23 de julio de 1984, visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación

provisional de la Central Nuclear de Cofrentes, por un periodo de veinticuatro meses, a partir del inicio del arranque posterior a la primera recarga de combustible.

Segundo.-Se aprecian favorablemente las modificaciones propuestas por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»: «Retirada de soportes de las tuberías de recirculación», «Cambio en la lógica del sistema de despresurización automática» y «Cambio en la lógica de actuación por alta presión del pozo seco».

Tercero.-La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Cuarto.-La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presente límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, y del resultado de inspecciones y auditorías.

Quinto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprueba:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Sexto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre energía nuclear; el Reglamento, sobre cobertura de riesgos nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 17 de noviembre, en su cuantía máxima y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, y Directora general de la Energía.

ANEXO

I. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considerará como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Cofrentes, a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

El presente permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Cofrentes. La Central está dotada de un reactor nuclear de agua en ebullición, con una potencia nominal de 2.894 megavatios térmicos.

2. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido nuevos y con grado de quemado necesario para constituir los núcleos previstos para sucesivos ciclos de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de ciclos anteriores y los de reserva nuevos. Todo ello de acuerdo con los datos e información que presente el titular para justificar la seguridad de cada ciclo.

2.2 Realizar las operaciones necesarias para explotar el reactor durante el periodo de validez del presente permiso.

2.3 Poscer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas contenidas en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía, de fecha 28 de mayo de 1985.

3. En el plazo de doce meses, desde la fecha de concesión del presente permiso, el titular solicitará el permiso de explotación definitivo, acompañando la solicitud con la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, desarrollado en la guía GSN-08/78, «Documentación para solicitud del permiso de explotación definitivo», y con una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

4. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

4.1 Las actividades relacionadas con la explotación de la Central se ajustarán, en todo momento, al contenido de los documentos siguientes:

- Reglamento de funcionamiento, revisión 2.
- Manual de protección radiológica, revisión 5.
- Estudio final de seguridad, revisión 12.
- Plan de emergencia interior, revisión 4.
- Especificaciones técnicas de funcionamiento, revisión 6.a.
- Manual de garantía de calidad en explotación, revisión 1.

4.2 En el plazo de tres meses, después del arranque posterior a cada parada para recarga de combustible, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión del estudio final de seguridad, que incorpore las modificaciones introducidas en la Central durante el ciclo de combustible anterior.

4.3 Deberá presentarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de revisión del plan de emergencia interior, adaptada al plan básico de emergencia nuclear, dos meses después de que éste sea publicado.

4.4 En el plazo de dos meses, desde la concesión del presente permiso, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento que incluya la descripción de las misiones del Jefe de la Central y revise la lista de procedimientos incluidos en los anexos.

4.5 En el plazo de dos meses, desde la concesión del presente permiso, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una propuesta de revisión del manual de garantía de calidad de explotación que cubra la fase actual de operación.

5. Se considera como límite provisional de la zona bajo control del explotador la circunferencia de 750 metros de radio, con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos en la condición novena de la autorización de construcción. La aceptación del límite anterior como definitivo requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

6. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un análisis de la aplicabilidad a la Central Nuclear Cofrentes, de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

7. La salida de bultos de residuos radioactivos fuera del emplazamiento de la Central, a un emplazamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida, y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y las condiciones adicionales que, en su día y a este fin, emita el Consejo de Seguridad Nuclear.

8. En el plazo de dos meses, desde la fecha de concesión de este permiso, el titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear el «Paquete de generación de los procedimientos de operación de emergencia» a que hace referencia el capítulo 13.5.2 del «Standard Review Plan, revisión 1 de julio de 1985». El programa total de desarrollo de dichos procedimientos, incluido su verificación/validación y el entrenamiento de los operadores se extenderá durante un periodo no superior a nueve meses a partir de la fecha de concesión de este permiso.

9. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de concesión de este permiso, se revisarán los procedimientos de operación afectados por las modificaciones de diseño del Sistema de Despresurización Automática (ADS) y de la lógica de alta presión del pozo seco.

10. Dos meses antes de la parada correspondiente a la segunda recarga de combustible, el titular deberá enviar al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio que contemple los cambios a introducir en el sistema de mitigación de ATWS, para ponerlo operativo.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Otros límites y condiciones para la explotación de la Central Nuclear de Cofrentes

1. En el plazo de seis meses el titular presentará a la Dirección General de la Energía un estudio técnico-económico sobre la prolongación del ciclo de quemado del combustible, considerando los siguientes aspectos:

- Grado de enriquecimiento.
- Porcentaje de elementos combustibles a sustituir.